

CONTRATO NÚMERO SG03-2020, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, CONSISTENTES EN SERVICIO DE STREAMING, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE RADIO SONORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. MARIA ELENA VERDUZCO CHAIRES A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CONTRATANTE", Y POR LA OTRA EL C. RICARDO MENDOZA HERNANDEZ, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA. "LA CONTRATANTE" por conducto de su Titular declara:

- I. Que es una ENTIDAD de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con el Decreto Num.368 de creación, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día 26 del mes de Agosto del año de 1985.
- II. Que la LIC. MARIA ELENA VERDUZCO CHAIRES tiene facultad para celebrar el presente contrato en su carácter de Directora General de "LA CONTRATANTE" representación legal que acredita con el Nombramiento respectivo, de fecha 13 del mes de Septiembre del año de 2015, expedido por la LIC. CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora.
- III. Que el artículo 3 del Decreto de creación, publicado en el boletín oficial del gobierno del estado el día 26 del mes de Agosto del año de 1985, le confieren entre sus facultades como ente público formular los programas de trabajo que se requieran para el cumplimiento de su objeto.
- IV. Que la contratación del servicio consistente en servicio de STREAMING, se encuentra incluida en su programación anual y la correspondiente erogación está debidamente prevista en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020.
- V. Que los recursos para cubrir el presente contrato son de origen estatal, con cargo a la partida presupuestal número 31701, Servicio de acceso a Internet, redes y procesamiento de información.
- VI. Tiene establecido su domicilio oficial en obregón número 46, colonia centro, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

VII. SEGUNDA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por su propio derecho declara:

- VIII. Que es de nacionalidad mexicana, lo cual acredita con credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral número 1459067282738 con fecha de 2004-01, con residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora, México; con Clave Única del Registro de Población (CURP) número MEHR851005HTSNRC07.
- IX. Que cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como tal por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este contrato.
- X. Que se encuentra debidamente inscrito en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como contribuyente con el Registro Federal de Contribuyentes número MEHR851005MB7, manifestando que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

- XI. Que tiene como Régimen ante el SAT Régimen de Incorporación Fiscal.
- XII. Que tiene la experiencia, capacidad técnica y financiera, y que cuenta con todos los elementos necesarios para llevar a cabo el servicio de streaming.
- XIII. Que conoce plenamente y se sujeta al contenido del Código Civil para el Estado de Sonora, y demás disposiciones jurídicas aplicables al objeto del presente contrato.
- XIV. Que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato su domicilio convencional establecido en I ALFARO 1401 NTE ,ESQ VICTORIA Y BUSTAMANTE, COLONIA GUADALUPE MAINERO. C.P. 89070 en la ciudad de Tampico, Tamaulipas.
- XV. EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO Y DEL CONTENIDO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN, LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar el servicio de streaming de audio y video con las siguientes características: 1,000 listeners en audio y 1,000 usuarios en video a 1,800 kbps HD, utilizando para ello su personal debidamente contratado y todos aquellos bienes de su propiedad que sean necesarios para la adecuada prestación del servicio mencionado.

SEGUNDA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

"LA CONTRATANTE" se compromete a pagar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por el total del servicio objeto del presente contrato la cantidad de \$37,200.00 (son treinta y siete mil doscientos pesos 00/100 M.N), más el Impuesto al Valor Agregado, que asciende a la cantidad de \$5,952.00 (cinco mil novecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N), resultando un monto total de \$43,152.00 (son cuarenta y tres mil ciento cincuenta y dos pesos 00/100 M.N).

TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar el servicio objeto del presente contrato, de conformidad con la Cláusula Primera de este instrumento a partir del día 1 del mes de enero del año 2020, y a concluirlos el día 31 del mes de diciembre del año 2020.

CUARTA: GARANTÍAS.

En caso de pérdida de disponibilidad real del servicio de conectividad "EL PRESTADOR DE SERVICIO" se compromete a dar soluciones a "LA CONTRATANTE" para continuar con el servicio con las siguientes líneas de problemas y soluciones.

Los servidores para el servicio de streaming de audio y video están los 365 días del año en funcionamiento y los problemas que podrían surgir sería por situaciones del Hardware, Software o problemas de interconexiones de los carriers del datacenter.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

FALLA DE STREAMING POR SOFTWARE

El "PRESTADOR DE SERVICIO" notificara a "LA CONTRATANTE" de fallas y se compromete a dar parte informativa sobre el proceso de atención ante una falla.

En caso de ser una falla que conlleve la reinstalación de los sistemas administrativos usados para el desarrollo del servicio, la aplicación tecnológica estará en funcionamiento en un periodo máximo de 5 horas desde el primer reporte realizado por el cliente.

Al momento que el servicio este en pleno funcionamiento, se le notificara a "LA CONTRATANTE" para que haga uso del mismo.

FALLA DE STREAMING POR HARDWARE

El "PRESTADOR DE SERVICIO" notificara a "LA CONTRATANTE" de fallas y se compromete a dar parte informativa sobre el proceso de atención ante una falla.

QUINTA: RESPONSABILIDADES LEGALES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS", como empresario y patrón del personal que llegaré a ocupar con motivo de la prestación del servicio materia del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social; se obliga a responder todas las reclamaciones que sus trabajadores o terceros presenten en su contra o en contra de "LA CONTRATANTE", quien no podrá ser considerada intermediario o patrón sustituto o solidario.

También subsiste para "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la responsabilidad civil y fiscal cuando derive de obligaciones que nacen de actos emanados del presente contrato

SEXTA: FORMAS DE PAGO.

"LA CONTRATANTE" se compromete a pagar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por el total del servicio materia del presente contrato el importe pactado en la Cláusula Segunda del presente instrumento, en los siguientes términos y condiciones:

PAGOS PARCIALES. Se emitirán 12 pagos, parciales por la cantidad de \$ 3,596.00 (son tres mil quinientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.), por mes devengado, los cuales se cubrirán a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" previa entrega del comprobante fiscal correspondiente.

SÉPTIMA: IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos y derechos que procedan serán pagados de la siguiente manera:

- A. "PRESTADOR DE SERVICIOS", en su caso, cubrirá los derechos inherentes a la prestación del servicio.

OCTAVA: SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DE DERECHOS.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será el único responsable de prestar adecuadamente el servicio señalado en la Cláusula Primera de conformidad con las especificaciones que correspondan, por lo que se obliga a cumplir el presente contrato por sí mismo, y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar por medio de otra persona.

De igual forma los derechos y las obligaciones que se generen con motivo del presente contrato no podrán cederse en forma total o parcial a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro por los elementos del servicio efectivamente prestados, en cuyo caso "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá contar con consentimiento escrito de "LA CONTRATANTE".

NOVENA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN.

La administración y supervisión del contrato será responsabilidad del Director de Administración de Radio Sonora.

DÉCIMA: SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta que el presente contrato y su cumplimiento sea supervisado, verificado y valorado en cualquier tiempo por el Director de Administración, por la "LA CONTRATANTE" quien tendrá la responsabilidad de validar la procedencia del o los pagos que se hagan a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

"LA CONTRATANTE", teniendo en cuenta la capacidad, experiencia y conocimientos necesarios, designará al servidor público responsable de la supervisión del servicio, en lo sucesivo "EL SUPERVISOR"; circunstancia que notificará por escrito a la firma del presente instrumento a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

Cuando por causas imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", el servicio no se haya prestado de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato y sus anexos, "EL SUPERVISOR" ordenará su corrección, reparación y/o reposición inmediata, sin que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, siendo a su cargo el costo que se genere con motivo de dicha reposición; lo anterior no será motivo para ampliar la vigencia del presente contrato, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales que pudieren resultar procedentes.

Asimismo, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta que la prestación del servicio puedan ser supervisada en cualquier tiempo por la Secretaría de la Contraloría General o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad y de más circunstancias relevantes del servicio, son los adecuados para el interés del Estado.

De igual forma "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias para el desahogo de la supervisión y acepta someterse a los resultados de la misma y sus consecuentes efectos jurídicos.

DÉCIMA PRIMERA: OTRAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a:

- A. Prestar el servicio cumpliendo con la normatividad aplicable, así como con las características, especificaciones, normas de calidad y demás circunstancias convenidas en el presente contrato.
- B. Emplear para la prestación del servicio los materiales, equipos y cualquier otro insumo que sea necesario, de la calidad más adecuada de acuerdo a la naturaleza del servicio y los requerimientos de "LA CONTRATANTE".
- C. Cubrir todos aquellos gastos asociados con la prestación del servicio que se pudieren requerir para su adecuada prestación, hasta que sean recibidos totalmente por "LA CONTRATANTE".
- D. Responder por los elementos del servicio mal ejecutados, ineficientes o con algún otro defecto, por lo que se obliga a responder por su calidad, así como por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar por inobservancia o negligencia.
- E. Responder por posibles defectos y vicios ocultos en el servicio, hasta durante un año a partir de que se formalice de Acta Circunstanciada en la que conste la conclusión de la prestación del servicio, por lo que se obliga a realizar las correcciones y/o modificaciones que le sean solicitadas por escrito por "LA CONTRATANTE".
- F. Atender cualquier solicitud de aclaración, corrección y/o reposición de documentos entregados que se relacionen con el servicio contratado, hasta durante un año a partir de que se formalice de Acta Circunstanciada en mención, con el fin de garantizar que el servicio cumpla plenamente con la finalidad de su contratación.
- G. Informar a "LA CONTRATANTE" cualquier hecho o circunstancia que en razón del servicio prestado sea de su conocimiento y puede beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.
- H. Renunciar a su derecho a reclamar pago alguno si llegare a realizar alguna acción sin la autorización previa y por escrito de "LA CONTRATANTE", con independencia de la responsabilidad en que incurra por realizar un servicio no autorizado y la actualización de un posible supuesto de rescisión del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: LICENCIAS, DERECHOS Y PATENTES.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a responder por el uso incorrecto de licencias, derechos y/o patentes que pertenezcan a terceros, cuyos derechos pudieren afectarse durante la prestación del servicio objeto del presente contrato, por lo que cualquier reclamación que surgiere por estos conceptos será atendida única y exclusivamente por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" quien cubrirá por su cuenta cualquier cargo que se genere por estas causas, relevando desde este momento de toda responsabilidad a "LA CONTRATANTE".

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Si el uso de cualquier derecho de tercero ha sido limitado o prohibido "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá a su exclusivo costo, obtener las licencias, permisos o patentes necesarias para usar el elemento cuyos derechos ha infringido o una versión modificada pero que no infrinja dichos derechos; o bien, con la aprobación previa y por escrito de "LA CONTRATANTE", sustituirlos por un concepto, producto, diseño, equipo, material, material protegido por derechos de terceros o información confidencial substancialmente equivalente, pero cuyo uso no infrinja patentes o derechos intelectuales; lo anterior, siempre que cumpla con todos los requisitos y esté sujeto a todas las previsiones de este contrato y sus anexos, y que dicha sustitución o modificación no implique variación de las obligaciones convenidas en este contrato o haga liberación de las mismas.

DÉCIMA TERCERA: REGULACIÓN.

El presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales se regirá por lo dispuesto en el artículo 2891 y los demás que resulten aplicables del Código Civil para el Estado de Sonora en el Capítulo II, Título Décimo, Segunda Parte, Libro Quinto de dicho Ordenamiento, en relación con los diversos 1973 y 1974 del Código mencionado.

Las partes acuerdan que derivado de este contrato no se generan derechos ni obligaciones de carácter laboral, por lo que no son aplicables la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora ni la Ley Federal del Trabajo, así como tampoco serán aplicables la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado ni la Ley del Seguro Social.

DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Las partes convienen que cualquiera de ellas puede, en cualquier tiempo, dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza, siempre y cuando concurran causas de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de continuar con el servicio originalmente contratado y se demuestre que de seguir con el cumplimiento de las obligaciones se ocasionaría algún daño o perjuicio irreparable.

La parte que decida plantear la terminación anticipada deberá solicitarlo a la contraparte con una anticipación no menor de diez días hábiles a la fecha en se pretenda concluir la relación contractual.

La parte que reciba la solicitud tendrá cinco días hábiles para notificar su aceptación o rechazo; a partir de esa fecha las partes contarán con un plazo que no excederá de diez días hábiles para levantar el Acta Circunstanciada en la que harán constar los elementos fácticos y de derecho que motivaron la terminación anticipada del contrato; asimismo, deberá contener el cálculo de los pagos pendientes, la forma en que se liquidarán las obligaciones pendientes hasta ese momento y la forma en que se liberarán los derechos y obligación para las partes.

DÉCIMA QUINTA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

"LA CONTRATANTE", se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente la ejecución del presente contrato en cualquier momento por razones de interés general, caso fortuito, fuerza mayor o por cualesquier otra causa justificada.

- A. Cuando la suspensión sea temporal, "LA CONTRATANTE" informará inmediatamente a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por escrito sobre la duración aproximada de la suspensión y las causas que la motivaron.

El presente Contrato continuará produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, lo cual será comunicado por escrito por "LA CONTRATANTE" a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" Cuando "LA CONTRATANTE" ordene la suspensión por causas no imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", pagará a éste, los elementos del servicio efectivamente prestados y cuantificados a la fecha de la suspensión.

- B. Cuando la suspensión sea definitiva, por caso fortuito o fuerza mayor, se dará por terminado el contrato, sin que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" tenga derecho a pago alguno por concepto de daños y perjuicios, indemnización u otro similar, salvo el pago de aquellos conceptos del servicio efectivamente prestados y cuantificados hasta ese momento.

Cuando la suspensión sea definitiva por causas no imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y no sea por causas de fuerza mayor o caso fortuito, "LA CONTRATANTE" pagará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" los elementos del servicio efectivamente prestados y cuantificados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando estos últimos sean razonables a juicio de "LA CONTRATANTE" y estén debidamente comprobados y relacionados directamente con la prestación del servicio objeto del presente contrato a la fecha de la suspensión definitiva.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

DÉCIMA SEXTA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

En caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incurra en al menos alguno de los supuestos que se señalan, contravenga las disposiciones legales o incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, "LA CONTRATANTE" podrá rescindir éste administrativamente y de manera unilateral:

- A. Si por causas imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", éste no inicia con la prestación del servicio en la fecha convenida.
- B. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" suspende injustificadamente la prestación del servicio.
- C. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" viola cualquier Ley, Reglamento o disposición Administrativa, que esté en vigor durante la vigencia del presente contrato, o por falta de algún permiso, autorización o similar por causa que le sea imputable.
- D. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no presta el servicio de conformidad con lo estipulado.
- E. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se declara en quiebra o suspensión de pagos.
- F. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" hace cesión de sus bienes, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este contrato.
- G. Si se detecta que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" realiza o realizó actos o prácticas contrarios a la Normatividad, y/o a los principios de transparencia, honestidad, honradez y ética en su actuar, tanto en la consecución del presente contrato como en cualesquier otro acto en la Administración Pública Estatal o fuera de ella.
- H. Si el tiempo de respuesta de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", a más de dos requerimientos por escrito de "LA CONTRATANTE", relacionado con la prestación del servicio excede de setenta y dos horas.
- I. Si "PRESTADOR DE SERVICIOS" subcontrata o cede parcial o totalmente la prestación del servicio o derechos derivados del mismo.
- J. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no proporciona a "LA CONTRATANTE" o a las Autoridades que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia o supervisión del servicio materia de este contrato.
- K. En general por el incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", de alguna cláusula del presente contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato, "LA CONTRATANTE", podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa del mismo.

La rescisión administrativa del contrato operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial y para efectuarla, "LA CONTRATANTE" comunicará por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se haya presentado la causa de rescisión ó "LA CONTRATANTE" haya tenido conocimiento de dichas causas, las razones que tuviere para rescindir el presente contrato. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" dentro de un término de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación antes mencionada, deberá manifestar lo que a su derecho convenga, exhibiendo en su caso, las pruebas que acrediten sus argumentaciones.

"LA CONTRATANTE" resolverá lo procedente dentro de un plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" o de que hubiere vencido el plazo para que éste contestara, debiendo informar sobre dicha resolución a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en un término no mayor de cinco días hábiles, en la que se deberá indicar la fecha en se levantará el Acta Circunstanciada correspondiente.

Dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación de la resolución, se levantará un Acta Circunstanciada señalando el estado que en que se encuentra la prestación del servicio contratado. Dicha Acta se levantará con o sin la comparecencia de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", y servirá de base para el pago de la liquidación correspondiente, misma que deberá efectuarse dentro

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

de los treinta días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicha liquidación no se incluirá el costo de los conceptos del servicio aún no concluidos y que se encuentren atrasados conforme al programa vigente.

Desde el momento en que "LA CONTRATANTE" haya comunicado a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" las razones que tuviere para rescindir el presente contrato, aquella se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta en tanto no se resuelva sobre la rescisión y se hubieren hecho efectiva las garantías, así como los cobros y deducciones correspondientes, derivados del incumplimiento,

Cuando sea "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" quien decida dar por rescindido el presente contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

DÉCIMA SEPTIMA: DE LA INFORMACIÓN.

Para dar cumplimiento al artículo 14 fracción XVIII de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, en relación con el diverso 38 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública en el Estado de Sonora vigentes (Boletín Oficial del 10 de Julio de 2006), las partes acuerdan que toda la información y datos proporcionados que dan origen y tienen relación con el presente contrato, tienen el carácter de información pública y podrá darse a conocer previa autorización de "LA CONTRATANTE", a excepción de la información que se considere de acceso restringido en términos del Capítulo Segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora, la cual, en ningún momento, ni "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ni "LA CONTRATANTE", podrán disponer de dicha información ni darla a conocer a terceras personas.

En caso de incumplimiento a lo pactado en esta cláusula, la parte infractora será sancionada en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora y, en su caso, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil o penal que pudieran derivarse.

Toda la documentación física y electrónica que se genere con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato será propiedad de "LA CONTRATANTE" por lo que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a entregar todos los elementos originales que se generen y a no divulgar ni emplear su contenido.

DÉCIMA OCTAVA: ACUERDOS.

Las estipulaciones del presente contrato constituyen el único y exclusivo acuerdo asumido entre las partes, por lo que las condiciones plasmadas en este instrumento suprimen y reemplazan la correspondencia, las propuestas y cualquier otro documento previo existente entre las partes.

Asimismo las partes se obligan a comunicarse por escrito cualquier información que se genere con motivo de la prestación del servicio y se obligan a utilizar exclusivamente el idioma español en toda la documentación relativa al contrato.

Las partes expresan que en la celebración del presente contrato no media error, dolo, lesión ni mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, por lo que desde este momento renuncian a invocarlo como causales de nulidad del mismo.

DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle, y se somete a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

Si perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que en caso de presentarse conflictos por el presente contrato que puedan dar origen a litigio, agotarán los medios del Centro de Justicia Alternativa del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES INTERESADAS Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOSE EN TRES EJEMPLARES, EL DÍA 8 DEL MES DE ENERO DEL AÑO DE 2020.



LIC. MARÍA ELENA VERDUZCO CHAIRES

POR "EL PROFESIONISTA"



C. RICARDO MENDOZA HERNANDEZ

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO



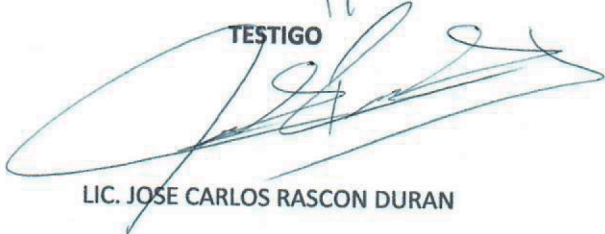
L.A. JUAN CARLOS QUIJADA GALINDO

TESTIGO



C.P. ALEJANDRO VALENZUELA MARTINEZ

TESTIGO



LIC. JOSE CARLOS RASCON DURAN